Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de reposición de lo resuelto por el Tribunal resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto, estrictamente excepcional, que justifique apartarse de tal doctrina toda vez que resulta manifiesto que la presente queja no ha sido deducida *in forma pauperis* (supuesto exceptuado de la aplicación del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 según lo dispuesto en su art. 12), pues tal concepto alude a las presentaciones efectuadas por personas sometidas a procesos penales y que carezcan de la debida asistencia letrada, situación que, claramente, no es la de quien interpuso el recurso de hecho en examen.

Por ello, se desestima lo peticionado a fs. 42/42 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición deducido por **Patricio Fabián García Fusco**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Carlos Bagnat.**